

INFORME SECRETARIA: La Dorada, dieciocho (18) de mayo de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, (2022-00178)**, la que correspondió por reparto el 19 de abril de 2022.

Sírvase proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Interlocutorio. 840
Rad. 2022-00178-00

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con NIT. 830.125.996-9, por medio de la cual pretende la expropiación de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-5-0013 de fecha 10 de diciembre de 2020, correspondiente a la Unidad Funcional No. 5, sector: Honda – La Dorada – Puerto Salgar, con un área de terreno total requerida de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (4761,81 M2)**, debidamente delimitada dentro de las dentro de las siguientes abscisas: INICIAL: 3K0+000,06 - FINAL 3K0+176,00, las cuales hacen parte del predio denominado **"EL PLACER"** de conformidad con el certificado catastral, ubicado en la Vereda Purnio, Municipio La Dorada, Departamento de Caldas, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 106-9530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada y cédula catastral 1738-00-01-00-00-0001- 0103-0-00- 00-0000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: POR EL

NORTE: En longitud de 20,76 m con BLADINEY COSME BERRIO; POR EL ORIENTE: En longitud de 163,84 m con VIA HONDA – LA DORADA; POR EL SUR: En longitud de 19,03 m con BLADINEY COSME BERRIO; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 175,96 m con BLADINEY COSME BERRIO. La zona de terreno requerida, presentan las mejoras, construcciones anexas y cultivo y especies que se encuentran discriminadas en la ficha predial ALMA-5-0013 de fecha 10 de diciembre de 2020 en contra de **BLADINEY COSME BERRIO**, identificada con C.C. No. 24.715.770.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) De acuerdo a la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 202260600000545 del 19 de enero de 2022, que obra a folio 306 de los anexos, (pdf. 004) fue notificada por AVISO No. 233 de febrero de 2022, publicado en la página web de la Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura **del 24 de marzo al 31 de marzo de 2022, quedando notificada** la señora BLADINEY COSME BERRIO, identificada con C.C. No. 24.715.770, en calidad de propietaria del INMUEBLE, **el 1 de abril de 2022 y ejecutoriada la Resolución el 4 de abril de 2022**, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En virtud, de lo anterior deberá indicar la razón por la cual se señala que la Resolución 202260600000545 del 19 de enero de 2022, quedó ejecutoriada el 4 de abril de 2022, cuando la señora BLADINEY COSME BERRIO fue notificada el 1 de abril de 2022, y en la misma se le dijo, que esa decisión era susceptible del recurso de reposición, para lo cual, tenía el término de DIEZ (10) DÍAS para interponerlo.

No sobra traer a colación, el Art. 399 numeral 2º del C.G.P., la demanda de expropiación **deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordena la expropiación.**

b.-) En el numeral 3 de las pretensiones preliminares, solicita la entidad demandante, que en el auto admisorio de la demanda se vincule al Juzgado Civil del Circuito de La Dorada, sin embargo, en la anotación No. 004 del Certificado de Tradición del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 106-9530 figura que en el mencionado Juzgado se adelantó una Servidumbre del Lote No. 4 parte de "EL PLACER" a Lote No. 3 "HACIENDA EL DORADO", por lo que no entiende el despacho porque se pide vincular al Juzgado Civil del Circuito de la Dorada Caldas, pues se trató de una servidumbre adelantada por el Lote no. 4 a favor de un tercero; así las cosas deberá adecuar esa pretensión.

c.-) Deberá igualmente informar si la oferta de compra y la Resolución que ordenó la expropiación fue comunicada al propietario de la Servidumbre del Lote No. 4 parte de "EL PLACER".

d.-) Se le requiere para que aporte los correos electrónicos de la demandada, de las entidades sobre las cuales se constituyó a su favor la servidumbre y del propietario del del Lote No. 4 parte de "EL PLACER".

e.-) Deberá indicar quien es el propietario del Lote No. 4 parte de "EL PLACER", para efectos de su notificación.

f.-). Se aportará los Certificados de existencia y representación legal debidamente actualizados de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS "ECOPETROL", TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. T.G.I. E.S.P.

g.-) Se le requiere para que aclare el punto Vigésimo en el que manifiesta que la Resolución No. 202260600000545 del 19 de enero de 2022, fue comunicada al Juzgado Civil del Circuito de La Dorada mediante "Alma -2022-0215 del 10 de febrero de 2022", enviada a través de entrega física, en virtud a lo indicado anteriormente en el literal b de esta providencia.

Igualmente deberá manifestar a cuál Juzgado Civil del Circuito de La Dorada, fue enviada la comunicación, pues en el municipio de la Dorada, existen dos juzgados de esta categoría.

h.-) De acuerdo a lo anterior, deberá corregir la notificación con destino al Juzgado Civil del Circuito de La Dorada.

i.-) Deberá acreditar de conformidad con el Decreto 806 de 2020, del envió de la copia de la demanda y sus anexos a la accionada y a los vinculados.

Advertir, que de igual forma deberá proceder sobre el escrito de subsanación.

j.-) El escrito de subsanación deberá ser integrado en un solo escrito junto con la demanda.

* **INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está

habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**, a pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplía el horario hasta las 6:00 p.m.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con NIT. 830.125.996-9, por medio de la cual pretende la expropiación de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-5-0013 de fecha 10 de diciembre de 2020, correspondiente a la Unidad Funcional No. 5, sector: Honda – La Dorada – Puerto Salgar, con un área de terreno total requerida de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (4761,81 M2)**, debidamente delimitada dentro de las dentro de las siguientes abscisas: INICIAL: 3K0+000,06 - FINAL 3K0+176,00, las cuales hacen parte del predio denominado **"EL PLACER"** de conformidad con el certificado catastral, ubicado en la Vereda Purnio, Municipio La Dorada, Departamento de Caldas, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 106-9530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada y cédula catastral 1738-00-01-00-00-0001- 0103-0-00- 00-0000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 20,76 m con BLADINEY COSME BERRIO; POR EL ORIENTE: En longitud de 163,84 m con VIA HONDA – LA DORADA; POR EL SUR: En longitud de 19,03 m con BLADINEY COSME BERRIO; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 175,96 m con BLADINEY COSME BERRIO. Las zonas de terreno requeridas, presentan las mejoras, construcciones anexas y cultivo y especies que se encuentran discriminadas en la ficha predial ALMA-5-0013 de fecha 10 de diciembre de 2020 en contra de **BLADINEY COSME BERRIO**, identificada con C.C. No. 24.715.770, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer: Personería amplia y suficiente a la abogada YINNETH MOLINA GALINDO identificada civilmente con la C.C. No. 1.026.264.577 y T.P. No. 271.516 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado N° 53 hoy 20 de mayo de 2022  MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETRAI
